Capiatá, 12 de diciembre de 2017.-

Señor
Lic. Luis Fernando González Ocampos
Intendente Municipal
Municipalidad de Capiatá
Presente

En representación de la Unidad Operativa de Contratación (UOC) me dirijo a Ud. a los efectos de emitir dictamen referente a la cancelación del procedimiento de la LICITACION PUBLICA NACIONAL Nº 04/2017 convocada por la Municipalidad de Capiatá, para la **CONSTRUCCION DE PUENTE DE HORMIGON ARMADO SOBRE EL ARROYO CAPIATA - ID Nº 337565**, al respecto esta Unidad expone cuanto sigue:

Que, la UOC ha recibido una nota de la Intendencia en fecha 12 de diciembre del corriente año en la que solicita la cancelación del llamado, dicha nota, transcripta a continuación señala cuanto sigue: *"Me dirijo a ustedes y por su intermedio a quienes corresponda a los efectos de solicitar imprimir los trámites para la cancelación del llamado LPN Nº 04/2017* - **CONSTRUCCION DE PUENTE DE HORMIGON ARMADO SOBRE EL ARROYO CAPIATA,** dicho pedido obedece a que la Intendencia, dentro de su plan estratégico, tiene proyectado varias construcciones de gran envergadura, pero como las necesidades son inmensas y los recursos escasos, se ha optado en cancelar el presente llamado y enfocar en su reemplazo otras obras, que a criterio de esta Intendencia son más necesarias, y que beneficiará en mayor grado a la población capiateña. *Atentamente.*

Con base a lo expuesto precedentemente, sobre la situación planteada por la Intendencia, de la cancelación del llamado, la misma se halla contemplada en el Art. 31 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" que copiada textualmente reza en lo sucesivo: "***CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN - Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna***".

Por tanto, esta Unidad considera que la cancelación del referido llamado, se enmarca dentro de lo establecido en el artículo de la Ley mencionada ut-supra.

Es mi dictamen, salvo mejor parecer de la superioridad.

Lic. Juana Mary Acuña Quiroz
Directora de la UOC